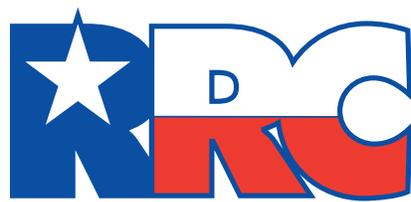


# **SUPLEMENTO PARA LA GUÍA DE ESTUDIO GLP**

Surtidor de combustible  
para motores y contenedores  
móviles ASME  
Nivel de empleado



**COMISIÓN DE FERROCARRILES DE TEXAS**

Septiembre 2012



*NORMAS DE SEGURIDAD DEL GAS LP (LP-GAS SAFETY RULES),*  
COMISIÓN DE FERROCARRILES DE TEXAS

**SECCIONES CLAVES PARA LOS SURTIDORES DE  
CONTENEDORES ASME**

NOTA: Este resumen está destinado únicamente para ayudar a los aspirantes del certificado de surtidor de contenedores a nivel de empleado de la Comisión de Ferrocarriles a prepararse para sus exámenes de certificación.

**§9.2 Definiciones**

(25) **Vehículo de transporte público**—Cualquier vehículo de propiedad u operado por una subdivisión política de un estado, ciudad o condado, usada principalmente para el transporte del público en general.

(26) **Contenedor de combustible móvil**—Un contenedor de gas LP montado sobre un vehículo para almacenar gas LP como combustible para alimentar un motor auxiliar que no sea el que propulsa al vehículo o para otros usos en el vehículo.

(27) **Sistema de combustible móvil**—Un sistema de gas LP, excluyendo el contenedor, para alimentar con gas LP a un motor auxiliar que no sea el que propulsa al vehículo o para otros usos en el vehículo.

(28) **Contenedor de combustible para motores**—Un contenedor de gas LP montado sobre un vehículo para almacenar gas LP como combustible para alimentar un motor utilizado para propulsar al vehículo.

**§9.129 Marcado y placa del fabricante en los contenedores ASME**

(a) No debe introducirse gas LP en un contenedor ASME a menos que esté equipado con una placa del fabricante original o al menos una de las placas definidas en esta subsección permanentemente adherida al contenedor.

(1) Placa del fabricante de identificación de la Comisión – Una placa del fabricante emitida bajo los procedimientos especificados en §9.130 de este título (relacionado con las placas del fabricante de identificación de la Comisión) y adherida por un representante autorizado de la Comisión de Ferrocarriles con el propósito de identificar un contenedor ASME fijo cuando la placa original del fabricante se haya perdido o sea ilegible.

(2) Placa del fabricante duplicada – Una placa del fabricante adicional de un contenedor ASME emitida por el fabricante original con información duplicada como la placa original y claramente marcada como placa del fabricante duplicada, pero instalada en una ubicación remota.

(3) Placa del fabricante de modificación (o alteración) – Una placa del fabricante emitida y fijada por una instalación de Código ASME que incluye sólo información parcial aplicable a una modificación o alteración llevada a cabo en ese contenedor.

(4) Placa del fabricante de reemplazo – Una placa del fabricante que incluye información idéntica a la original e identificada como placa del fabricante de reemplazo, pero emitida y fijada por el fabricante original o su empresa(s) sucesora(s) cuando la placa original se haya perdido o sea ilegible.

(g) Las placas del fabricante en tanques de combustible móviles o de motores de gas LP deberán estar adheridas de manera permanente, de forma de minimizar la corrosión de la placa o sus medios de fijación y de no contribuir a la corrosión del contenedor. Si la placa del fabricante no está soldada continuamente al contenedor, entonces deberá estar elevada al menos 1/4 de pulgada, pero no más de 1/2 pulgada por encima de la superficie del contenedor.

**§9.135 Contenedores, tuberías o cilindros inseguros o no aprobados**

Además de NFPA 58, §§5.2.1.1, 7.2.2.11 y 5.2.2, un concesionario o los empleados de un concesionario no deberán introducir gas LP en ningún contenedor ni cilindro si el concesionario o empleado saben o tienen alguna razón para creer que tal contenedor, cilindro, tubería o el sistema o el aparato al cual está conectado es inseguro o no está instalado de acuerdo con los estatutos de las *Normas de Seguridad de Gas LP*.

**§9.140 Estándares de protección uniformes**

(g) Además de NFPA 58 §5.2.8.1, las instalaciones de gas LP deberán cumplir con los requisitos de señalización y carteles especificados en la Tabla 1 de esta sección. Un asterisco indica que el requisito aplica al equipo o ubicación listado en esa columna.

**Figura: 16 TAC §9.140(g)**

§9.140. Estándares de protección uniformes -- Tabla 1 (Revisado septiembre de 2005)

Requisitos	Área de surtido automático	Soportes para el almacenamiento de contenedores DOT portátiles o de montacargas de concesionario o no-concesionario ASME	Capacidad de agua total (A.W.C.) de 4001+ Gal.	Cualquier instalación de concesionario (Llenado de contenedores DOT y/o estación de servicio solamente)
4. Letras de al menos 1/2" de altura: EXTINGUISH ALL PILOT LIGHTS AND OPEN FLAMES; VEHICLE MUST BE VACATED DURING FILLING PROCESS; TURN OFF ENGINE (APAGUE TODOS LOS PILOTOS Y LLAMAS ABIERTAS; EL VEHÍCULO DEBE SER EVACUADO DURANTE EL PROCESO DE LLENADO; APAGUE EL MOTOR)	*			*